



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1151

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1539 del 21 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la pérdida de la vigencia de los Registros números 980 y 981 del 5 de diciembre de 2005, correspondientes al elemento de publicidad exterior tipo valla tubular, ubicado en la calle 100 N° 14-60, sentidos Norte-Sur y Sur-Norte (localidad de Usaquén), perteneciente a la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A - VALTEC., identificada con Nit. 860.037.171-1; declaró responsable a la citada empresa, por ser la propietaria de tal elemento de publicidad exterior visual, por el incumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad exterior; ordenó el desmonte de la Publicidad Exterior Visual instalado y sancionó a la mencionada sociedad con la imposición de una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 4'080.000.00).

Que copia de esta resolución fue entregada personalmente a la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A - VALTEC 19 de abril 2007, según consta en la copia de la misma que reposa en los archivos de esta entidad.

Que mediante radicación 2007ER17596 del 26 de abril de 2007, la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.227 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 87.679 del H.C.S. de la Judicatura, quien estando dentro del término legal correspondiente, manifiesta obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A. VALTEC., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1539 del 21 de julio de 2006, con el fin de que se revoque.

Que no obstante lo manifestado por la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS en su escrito de reposición, en el sentido de obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A VALTEC., no anexa el respectivo poder para la actuación, debidamente otorgado por la sociedad poderdante.

Que revisada la radicación 2007ER17596 del 26 de abril de 2007, colocada en el escrito contentivo del recurso, se observa que allí se anotaron nueve (9) folios y cinco (5) anexos, como los documentos que ingresaron a esta entidad, que corresponden a los efectivamente allegados, y entre estos no se encuentra el poder para la actuación.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 52 establece : *"REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente..."

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso no fue presentado por el interesado o su apoderado debidamente constituido es decir en ejercicio del poder debidamente otorgado, por tanto carece de este requisito que es de obligatorio cumplimiento.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 53 establece: *"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..."*

Que en obediencia a lo ordenado por la norma precedente, es imperativo rechazar el recurso interpuesto por la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS en su escrito de reposición, en el cual manifiesta obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A VALTEC., pero sin anexar el respectivo poder para la actuación, debidamente otorgado por la sociedad poderdante.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las*

RES 1151

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 12 3 MAY 2007



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez G.
Revisó: Diego Díaz
I.T. 1582 de 2006
Valtec S.A.